



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS TRANVIA S.A LTV S.A.
CALLE 5 SUR No 15 - 49
SOGAMOSO - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73054 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

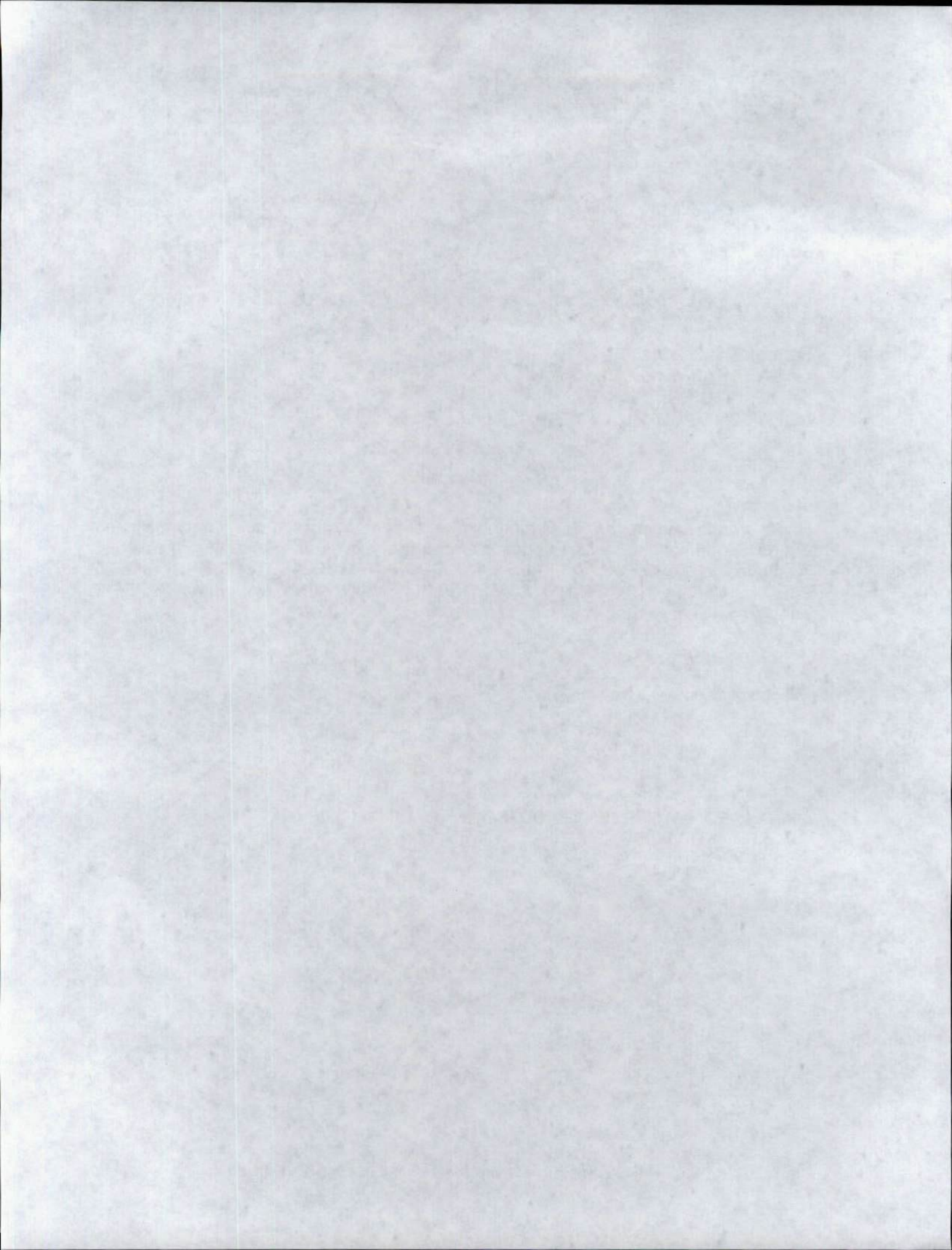
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501741001



20175501741001



054

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73054 del DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44788 del 05 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A. identificada con NIT. 826002895 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44788 del 05 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 386975 del 06 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 19 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-084231-2 del 04 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Contrato de administración del vehículo de placa XID 977 en tres (03) folios.
 - b) Fotocopia del seguro obligatorio No. 336385873.
 - c) Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica No. 27230024.
 - d) Fotocopia de la licencia de tránsito No. 1000475341.
 - e) Fotocopia de la licencia de tránsito No. 10011102504.
 - f) Certificado de existencia y Representación Legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44788 del 05 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A. identificada con NIT. 826002895 - 0.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita el testimonio del señor JULIO HERNANDO PINEDA ACOSTA, para que explique su responsabilidad por incumplimiento del contrato de administración de vehículo.
- b) Se cite a la señora SANDRA PATRICIA MORENO BORDA, para que manifieste su responsabilidad al adquirir un vehículo de servicio público y no haber cumplido con la empresa la formalización del contrato de administración.
- c) Se cite al señor YONATHAN HERNANDO GONZÁLEZ MORENO, conductor del vehículo, para que manifieste su responsabilidad al haber conducido el vehículo sin tarjeta de operación vigente.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 386975 del 06 de agosto de 2016.
- 6.2. Contrato de administración del vehículo de placa XID 977 en tres (03) folios.
- 6.3. Fotocopia del seguro obligatorio No. 336385873.
- 6.4. Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica No. 27230024.
- 6.5. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 1000475341.
- 6.6. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 10011102504.
- 6.7. Certificado de existencia y Representación Legal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44788 del 05 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A. identificada con NIT. 826002895 - 0.

7.1 En relación a las solicitudes de recibir los testimonios del señor JULIO HERNANDO PINEDA ACOSTA, y la señora SANDRA PATRICIA MORENO BORDA, para que respondan por el incumplimiento del contrato de administración de vehículo, este Despacho se permite manifestar que los testimonios solicitados carecen de pertinencia y conducencia probatoria, toda vez que no desvirtúan los hechos objeto de controversia, teniendo en cuenta que en la presente investigación no se pretende debatir el incumplimiento de los contratos de administración de vehículos.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que los hechos objeto de controversia fueron plasmados en el IUIT 386975.

7.2 De otra parte, en relación a la solicitud de citar al señor YONATHAN HERNANDO GONZÁLEZ MORENO, conductor del vehículo, para que manifieste su responsabilidad al haber conducido el vehículo sin tarjeta de operación vigente, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 386975, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo, toda vez que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 386975 del 06 de agosto de 2016.
2. Contrato de administración del vehículo de placa XID 977 en tres (03) folios.
3. Fotocopia del seguro obligatorio No. 336385873.
4. Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica No. 27230024.
5. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 1000475341.
6. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 10011102504.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44788 del 05 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A. identificada con NIT. 826002895 - 0.

7. Certificado de existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A. identificada con NIT. 826002895 - 0, ubicada en la CL 5 SUR 15 49, de la ciudad de SOGAMOSO - BOYACÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

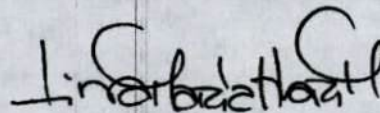
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS TRANVIA S.A. - LTV S.A., identificada con NIT. 826002895 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

73054 27 DIC 2017

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS TRANVIA S.A.
Sigla	LTV S.A.
Cámara de Comercio	SOGAMOSO
Número de Matrícula	0000030590
Identificación	NIT 826002895 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170405
Fecha de Matrícula	20020429
Fecha de Vigencia	20220418
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	115226164.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOGAMOSO / BOYACA
Dirección Comercial	CL 5 SUR 15 49
Teléfono Comercial	7703077
Municipio Fiscal	SOGAMOSO / BOYACA
Dirección Fiscal	CL 5 SUR 15 49
Teléfono Fiscal	7703077
Correo Electrónico	lineastranviasa@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

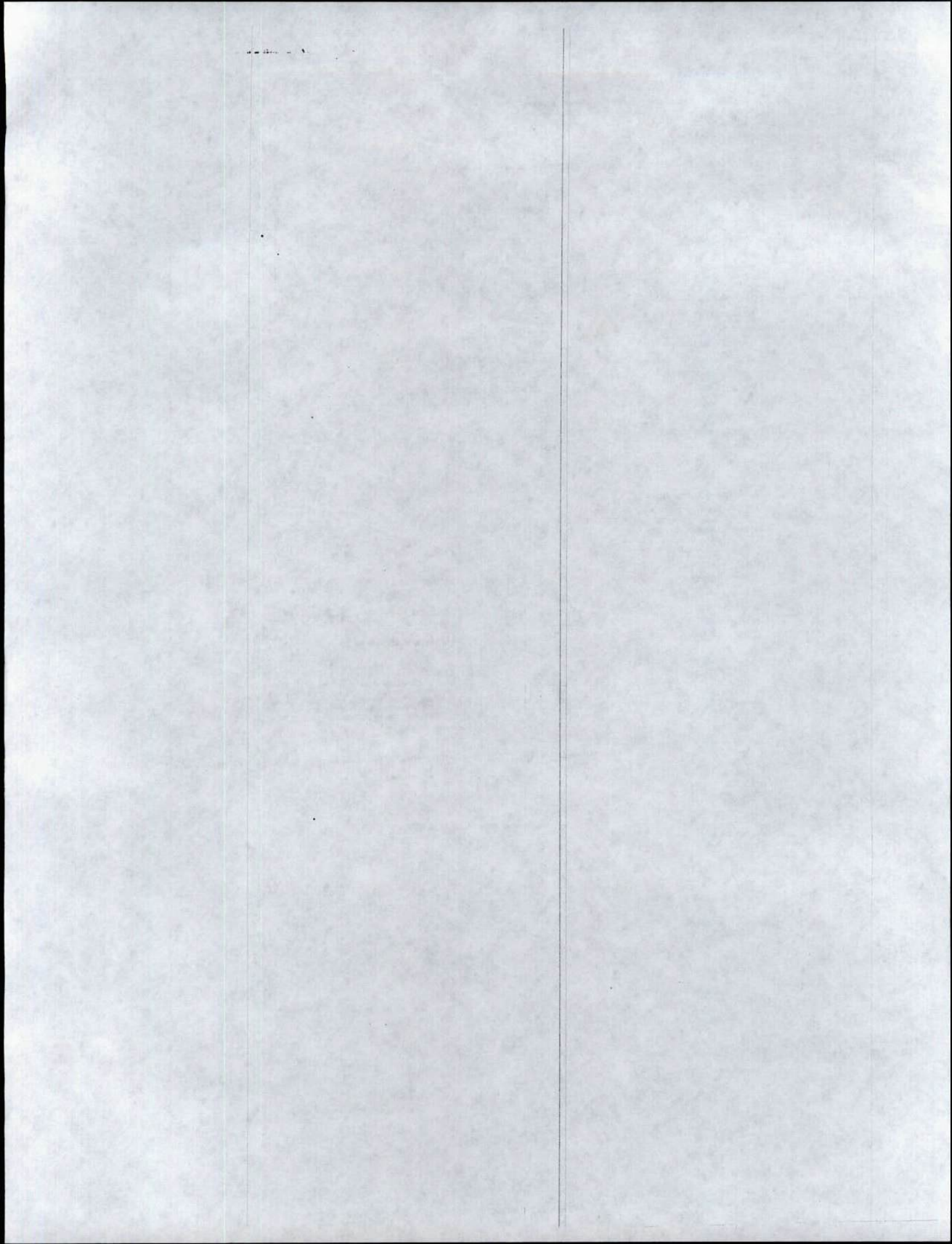
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nicolones S.A.
NIT 900.023017-9
Código Postal: 11311395
Envío: RN884476748CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LINEAS TRANAVIA S.A LTV S.A.
Dirección: CALLE 5 SUR No. 15 - 49
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 15221
Fecha de Admisión: 10/01/2018 15:54:13
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Devoluciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Descartado
<input type="checkbox"/>	Rechazado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cancelado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: No Reside
 Fecha 2: No Reside

Nombre del distribuidor: **WALSON DERECHON AVEZQUILA**
 Centro de Distribución: **1057582302**
 Observaciones:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha 1:

Fecha 2:

Fuerza Mayor:

Descartado:

Rechazado:

Cancelado:

Fuerza Mayor:

Fecha 1:

Fecha 2:

No Reside:

No Reside:

No Rescindido:

No Rescindido:

No Existe Número:

Aprobado Censurado:

Año:

Día:

Mes:

Fecha Z:

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

2020/02/14/20